



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-2-1625  
Exp. 5262

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada  
Presidenta de la Comisión de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales  
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputada Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SEGOB, y de la SEMARNAT, realicen las acciones necesarias a efecto de que sean protegidos los derechos del Pueblo Wixárika ante la afectación producida por las concesiones para explotación de Minas en la Zona conocida como Wirikuta, en San Luis Potosí, asimismo, para la preservación del área contemplada en el Decreto de Área Natural Protegida, bajo la Modalidad de Sitio Sagrado natural emitido el 9 de junio de 2001 por el Gobierno de dicha entidad y para la supervisión del nivel de cumplimiento del pacto de Hauxa Manaka.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

México, D. F., a 13 de septiembre de 2011.



*Maria Dolores del Rio Sanchez*

Dip. María Dolores del Río Sánchez  
Secretaria



MAVA.\*

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

DUPLICADO PARA EL PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATUALES

AÑO TERCERO SECCIÓN SEGUNDA NÚMERO 5262

COMISIÓN UNIDAS DE GOBERNACION Y DE MEDIO MABIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

MÉXICO, D.F. A 13 de septiembre DE 2011

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEGOB, Y DE LA SEMARNAT, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SEAN PROTEGIDOS LOS DERECHOS DEL PUEBLO WIXARÍKA ANTE LA AFECTACIÓN PRODUCIDA POR LAS CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS EN LA ZONA CONOCIDA COMO WIRIKUTA, EN SAN LUIS POTOSÍ, ASIMISMO, PARA LA PRESERVACIÓN DEL ÁREA CONTEMPLADA EN EL DECRETO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA, BAJO LA MODALIDAD DE SITIO SAGRADO NATURAL EMITIDO EL 9 DE JUNIO DE 2001 POR EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD Y PARA LA SUPERVISIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE HAUXA MANAKA.- presentada el Diputada Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional.**

ÍNDICE P FOJA 156 LIBRO II

Mava.\*

Proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a realizar las acciones necesarias, dentro de sus respectivas áreas competenciales, a efecto de que sean protegidos los derechos del pueblo Wixárika ante la afectación producida por las concesiones para explotación de minas a distintas empresas mineras en la zona conocida como Wirikuta, en San Luis Potosí; y asimismo, para la preservación del área contemplada en el decreto de Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural Huiricuta emitido el 9 de junio de 2001 por el gobierno de San Luis Potosí, y para la supervisión del nivel de cumplimiento del *Pacto de Hauxa Manaka para el desarrollo de la cultura Wixárika* por parte de los gobiernos de Nayarit, Jalisco, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

El suscrito, Salvador Caro Cabrera, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción I; 79 numeral 1 fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a realizar las acciones necesarias, dentro de sus respectivas áreas competenciales, a efecto de que sean protegidos los derechos del pueblo Wixárika ante la afectación producida por las concesiones para explotación de minas a distintas empresas mineras en la zona conocida como Wirikuta, en San Luis Potosí; y asimismo, para la preservación del área contemplada en el decreto de Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural Huiricuta, emitido el 9 de junio de 2001 por el gobierno de San Luis Potosí, y para la supervisión del nivel de cumplimiento del *Pacto de Hauxa Manaka para el desarrollo de la cultura Wixárika* por parte de los gobiernos de Nayarit, Jalisco, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí..

### Exposición de motivos

1. Dentro de la cosmovisión indígena, la preservación de la naturaleza es primordial para mantener el equilibrio entre las especies dentro de los entornos naturales que los rodean, y desde tiempos inmemoriales, han establecido los lugares sagrados para sus prácticas religiosas y rituales. Una de las poblaciones indígenas más ancestrales de México que preservan esta visión son los Wixaritari o huicholes. En México, se calcula

que habitan aproximadamente 25 mil Wixaritari, según palabras de sus propias autoridades, distribuidos en 11 municipios de los estados de Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas, ocupando una zona de aproximadamente 700 mil hectáreas, al sur de la Sierra Madre Occidental.

2. En este sentido, Wirikuta es un extenso territorio sagrado de los Wixaritari, o Huicholes, que se encuentra al norte del Estado de San Luis Potosí, en el Altiplano Potosino y que abarca la Sierra del Catorce y una gran planicie al oeste de dicha Sierra. El borde occidental de la sierra de Catorce, Leunar o el Quemado en el estado de San Luis Potosí, es el centro ceremonial más oriental en la geografía sagrada de la cultura Wixárika, o Huichol. Ahí suben a depositar sus ofrendas después de que han llegado con éxito a Wirikuta, la tierra del origen, luego de una larga peregrinación muchas veces peligrosa y llena de intensos acontecimientos. Todo para ellos es sagrado durante esta peregrinación que es solo un reflejo de su vida cotidiana. Una vida en la que día a día y noche a noche todo tiene un significado que va más allá de las puras apariencias.
3. En Wirikuta, los Wixaritari recrean la caza o recolección del hikuri (peyote), el cual es cada vez más escaso y difícil de encontrar, no sólo por la recolección ilegal que gente ajena a este pueblo realiza, sino porque una gran extensión de terreno ha venido parcelándose para ejercer de manera eventual actividades agrícolas, ganaderas o de explotación de recursos minerales y esto ha puesto en riesgo de extinción a la cactácea conocida por su nombre científico como *Lophophora williamsii*.
4. La descripción territorial del territorio sagrado de Wirikuta es altamente cercana a la decretada como Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural Wirikuta "Wirikuta", por el gobierno del estado de San Luis Potosí el 9 de junio de 2001, aplicada a una extensión de 140,211.85 hectáreas.
5. Cabe destacar que desde el año 2004, la *Ruta Tradicional de los Huicholes a Huiricuta*, quedó inscrita en la Lista indicativa mexicana de la Convención del Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la UNESCO.
6. En este orden de ideas, estos lugares sagrados en el desierto de Real de Catorce, hoy son objeto de concesiones otorgadas a diversas empresas mineras, que efectúan en el lugar exploraciones por medio de explosiones a cielo abierto.
7. Es de señalar que los manantiales donde se encuentran estos lugares sagrados se ubican dentro de las cuencas de las venas de plata a explotarse, corriendo un inminente riesgo de contaminación por cianuro y desecamiento por las grandes cantidades de agua que usaría la industria minera, pues el acuífero, de acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se encuentra ya en grado de sobreexplotación y su capacidad

de recuperarse es muy baja. Cabe señalar que esta zona cuenta con una declaratoria de Área Natural Protegida.

8. Por otra parte, el permitir que la devastación del semidesierto de Wirikuta continúe, representa una permanente violación a los derechos humanos de las comunidades indígenas Wixaritari y a sus derechos culturales, ya que han sido lesionados sus símbolos y lugares sagrados de mayor relevancia; con ello, su preservación ha quedado al olvido de la autoridad, provocando una afectación en sus costumbres y tradiciones, y un menoscabo en su cultura.
9. En este sentido, las afectaciones producidas por los concesionarios mineros, como la trasnacional minera *First Mejestic Silver*, a la que se le han otorgado 22 concesiones, violan los derechos que se le conceden a grupos étnicos como el pueblo Wixárika, reconocidos en el convenio 169 de la OIT; de igual manera, se violenta el derecho al disfrute de la identidad, religión y cultura consagrados por la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacional o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, que establece en su artículo 1 el derecho a la existencia y a la propia identidad; y en su artículo 2.1, el derecho a disfrutar de su cultura, religión y lengua; es de señalar también lo contenido en la Declaración de Viena y la Declaración del Milenio de Naciones Unidas, en donde se establecen disposiciones generales a favor de las poblaciones indígenas; de igual forma, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural establece que todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético.
10. Por otra parte, se viola lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Wirikuta, que abarca casi el 70% de la concesión minera y en el que el Pueblo Wixárika forma parte del consejo de Administración; se incumple lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos Peligrosos; no se respetan las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; La Ley de Consulta a Pueblos Indígenas del estado de San Luis Potosí; así como una importante cantidad de Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar, dentro de sus respectivas áreas competenciales, las acciones siguientes:

- La protección y preservación de la continuidad histórica de los lugares sagrados y rutas de peregrinación del pueblo Wixárika, en particular, de la denominada *Ruta Tradicional de los Huicholes a Huiricuta*.
- La protección de los derechos del pueblo Wixárika ante la afectación producida por las concesiones para explotar minas a distintas empresas mineras, en la zona conocida como Wirikuta, en San Luis Potosí.
- La preservación del área contemplada en el decreto de *Area Natural Protegida, bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural Huiricuta* emitido el 9 de junio de 2001 por el gobierno de San Luis Potosí.
- La supervisión del nivel de cumplimiento del *Pacto de Hauxa Manaka para el desarrollo de la cultura Wixárika*, por parte de los gobiernos de Nayarit, Jalisco, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de septiembre de 2011.



DIP. SALVADOR CARO CABRERA